



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

25 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5032

ACUERDO



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

“ACUERDO CSET/ACDO/0002/2026”, POR EL QUE EL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2026, APROBÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 20 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de simplificación orgánica, lo cual extinguió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG) a nivel federal, asumió la tutela del acceso a la información pública y la protección de datos personales, creando el órgano desconcentrado denominado "Transparencia para el Pueblo."

SEGUNDO. El 19 de marzo de 2025, a través del Decreto 090, publicado al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8612, suplemento "J", se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, a efecto de armonizarla con la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica.

TERCERO. El 14 de junio de 2025, mediante Decreto 117, publicado al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8637, Suplemento "I", se expidió la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, mediante la cual se creó el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual fungirá como Autoridad Garante de los entes del Poder Ejecutivo y de los municipios del Estado. M

CUARTO. Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho a la información pública, en su Título Segundo, de los Responsables en



2026
año de
**Margarita
Maza**



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

Materia de Transparencia y Acceso a la Información, establece que el Subsistema Estatal de Transparencia forma parte del Sistema Nacional, y funcionará a través del Comité Estatal, el cual tiene como función Impulsar acciones de coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

QUINTO. Que en cumplimiento al Transitorio Décimo Cuarto del Decreto 117, el 13 de agosto de 2025 se llevó a cabo la instalación del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia en el Estado de Tabasco, previa convocatoria emitida por la persona Titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Que el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece, que el Comité Estatal se integrará por las personas titulares de los Órganos Internos de Control u homólogos de las Autoridades Garantes. De igual forma la fracción I del mismo artículo precisa que el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco es la facultada para ejercer la presidencia del Comité Estatal del Subsistema Estatal.

CONSIDERANDO

M **PRIMERO.** Que el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho humano reconocido en el artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en el artículo 4 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, cuyo ejercicio debe garantizarse mediante mecanismos que aseguren la disponibilidad, accesibilidad y publicación de la información en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 24, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité Estatal tiene la atribución de emitir disposiciones normativas correspondiente para el funcionamiento y operación del Subsistema Estatal de Transparencia por lo que resulta necesario contar con reglas claras que regulen la organización, integración y funcionamiento del Comité Estatal aunado a que permitirá establecer mecanismos claros para la toma de decisiones, la celebración de sesiones, así como la ejecución de acuerdos del Comité.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

TERCERO. Que en dentro del **punto 5 del orden del día** correspondiente a la **segunda sesión de extraordinaria** celebrada el **25 de marzo de 2026**, las Personas Integrantes del Comité Estatal presentes, por mayoría de votos, **emitieron lo que se transcribe a continuación:**

ACUERDO CSET/ACDO/0002/2026

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo **24 fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité del Subsistema Estatal de Transparencia, por mayoría de votos de los presentes, **APRUEBA las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia.** -----

SEGUNDO. - **Se ordena la publicación del Acuerdo CSET/ACDO/0002/2026 así como las Reglas de Operación** aprobadas en el punto **PRIMERO** de este Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez realizado lo señalado en el Punto Segundo de este Acuerdo, publíquese en la página Internet de esta Autoridad Garante, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.


MARIA FERNANDA ARJONA GALLEGOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA
ESTATAL DE TRANSPARENCIA



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL "ACUERDO NÚMERO CSET/ACDO/0002/2026", POR EL QUE EL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2026, APROBÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CONSTANTE DE TRES FOJAS.



No.- 5033

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**TRANSPARENCIA**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia

Consideraciones Generales

Las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia, se emiten de conformidad con los artículos 31 primer párrafo y 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y tienen por objeto establecer un marco normativo integral y uniforme, que permita garantizar el correcto funcionamiento, la coordinación efectiva y la operación eficiente del Comité Estatal, asegurando el correcto desarrollo de sus atribuciones y responsabilidades, así como la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones.

Con ello, se busca dotar al Comité Estatal de los instrumentos normativos necesarios, para cumplir cabalmente con los fines establecidos en las legislaciones aplicables y fortalecer la gestión de la información pública en el Estado de Tabasco.

Título Primero Disposiciones Generales

Primera. Las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento tienen por objeto:

- I. Establecer bases y regular las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán las Personas Integrantes del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia; y
- II. Establecer disposiciones para la coordinación, organización, operación y funcionamiento del Comité Estatal.

Segunda: Las disposiciones previstas en las presentes Reglas son obligatorias para las Personas Integrantes del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia.

Tercera. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- I. **Comité Estatal:** El Comité del Subsistema Estatal de Transparencia.
- II. **Consejo Nacional:** Es el órgano colegiado y máximo rector de coordinación y deliberación del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.
- III. **Ley:** la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco.
- IV. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco.
- V. **Personas Integrantes del Comité:** Las Personas Integrantes del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia a que hace referencia el artículo 25 de la Ley.
- VI. **Personas invitadas:** Quienes participen en las sesiones del Comité Estatal conforme a lo previsto por el artículo 27 de la Ley.
- VII. **Presidencia del Comité:** Cargo que ostentará la Persona Titular del Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco en el Comité del Subsistema Estatal de Transparencia, de conformidad con el artículo 25, fracción I de la Ley.
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** Órgano de apoyo de la Presidencia del Comité, cuyo responsable será designado por la persona Titular del Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 25 último párrafo de la Ley.
- IX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

Título Segundo **Del Subsistema Estatal de Transparencia**

Cuarta. El Subsistema Estatal de Transparencia se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas,



con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas de los entes públicos que convergen en el estado de Tabasco.

La finalidad del Subsistema Estatal de Transparencia es coordinar e impulsar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como la aplicación de criterios y lineamientos que al efecto dicte el Consejo Nacional, de conformidad con lo señalado en la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Subsistema Estatal se conforma a partir de la coordinación realizada entre las distintas instancias que, en razón de los ámbitos de su competencia, contribuyen a la transparencia en los Poderes del Estado, municipios y demás entes públicos con autonomía constitucional, legal o técnica.

El Subsistema Estatal de Transparencia promoverá, entre las Autoridades Garantes y los Sujetos Obligados, la generación de información de calidad, una adecuada gestión y mejor procesamiento de esta, con el objetivo de facilitar el conocimiento, la evaluación de la gestión pública, la promoción del derecho de acceso a la información, la difusión de la cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como la fiscalización y rendición de cuentas de forma más efectiva.

**Título Tercero
Del Comité Estatal**

**Capítulo I
De la integración del Comité Estatal**

Quinta. El Comité Estatal es un órgano colegiado a través del cual funciona el Subsistema Estatal de Transparencia y cuya finalidad es la coordinación técnica y operativa con el Sistema Nacional para el cumplimiento de sus objetivos.

El Comité Estatal regirá su funcionamiento bajo los principios de certeza, congruencia, eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad y transparencia.

Sexta. El Comité Estatal está integrado por las personas titulares de:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- I. El Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, quien lo presidirá;
- II. El Órgano Interno de Control u homólogo del Congreso del Estado;
- III. El Órgano Interno de Control u homólogo del Poder Judicial del Estado;
- IV. El Órgano Interno de Control u homólogo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. El Órgano Interno de Control u homólogo de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- VI. El Órgano Interno de Control u homólogo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- VII. El Órgano Interno de Control u homólogo del Tribunal de Justicia Administrativa;
- VIII. El Órgano Interno de Control u homólogo del Tribunal Electoral;
- IX. El Órgano Interno de Control u homólogo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- X. El Órgano Interno de Control u homólogo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; y
- XI. Un titular de los Órganos Internos de Control u homólogo de los municipios, designado de acuerdo al orden alfabético establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el cual será rotado cada dos años en el orden secuencial previsto en dicha ley. Cuando el municipio que corresponda rechace la designación se notificará de inmediato al siguiente en el orden alfabético, dejando constancia del rechazo y de la reasignación correspondiente.

Las Personas Integrantes del Comité contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

El Comité Estatal, contará con una Secretaría Ejecutiva designada por la Persona Titular del Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco.

Séptima. En las sesiones del Comité Estatal podrán participar, como invitados con derecho a voz, pero sin voto, personas físicas o morales, así como los representantes de Instituciones, de los Sujetos Obligados y de la sociedad, que puedan fortalecer las actividades del Comité Estatal de acuerdo con su experiencia o con la naturaleza de los asuntos a tratar.

Capítulo II De las suplencias

Octava. De conformidad con el artículo 26 de la Ley, las Personas Integrantes del Comité, podrán ser suplidas en las sesiones, para lo cual notificarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva el nombre, cargo, y datos de contacto de la persona servidora pública que fungirá como su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellas.

Novena. Las personas servidoras públicas que intervengan en suplencia de las Personas Integrantes del Comité, contarán con las mismas atribuciones que estas, durante el desarrollo de la sesión en que comparezcan con tal carácter.

Décima. En caso de ausencia de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, sus funciones serán realizadas por la persona servidora pública que al efecto designe la Presidencia del Comité, la cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior al de quien lo designe.

Capítulo III De las funciones y atribuciones del Comité Estatal

Décima Primera. El Comité Estatal conforme al Artículo 24 de la Ley, tendrá las funciones siguientes:

- I. Dar a conocer al Consejo Nacional, a través de su Presidencia, las opiniones que tuvieren sobre el proyecto de política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- II. Apoyar en la supervisión de la ejecución de la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Presentar al Consejo Nacional un informe anual sobre sus actividades;
- IV. Emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento y operación del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia;
- V. Impulsar acciones de coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VI. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Nacional, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Nacional, la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Décima Segunda. Además de las funciones señaladas en la regla anterior, el Comité Estatal deberá coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Sistema Nacional en el cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 25 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Presidencia del Comité Estatal, a través de las Autoridades Garantes respectivas, requerirá a los Sujetos Obligados la presentación de informes semestrales respecto al cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley. Lo anterior, con la finalidad de agilizar los procesos que permitan facilitar la integración de la información necesaria para la elaboración del informe anual que se presenta al Consejo Nacional.

Décima Tercera. Son atribuciones de las Personas Integrantes del Comité:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité Estatal;
- II. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los asuntos a incluir en el orden del día de las sesiones, acompañados de la documentación correspondiente;



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- III. Presentar propuestas de acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas y programas y demás instrumentos necesarios tendientes a cumplir con los objetos de la Ley;
- IV. Analizar, discutir y, en su caso, votar los asuntos sometidos a la consideración del Comité Estatal;
- V. Firmar de manera autógrafa, las actas de las sesiones del Comité Estatal; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto y funcionamiento Comité Estatal.

Décima Cuarta. Las Autoridades Garantes podrán en todo momento, proponer al Comité Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, la discusión de asuntos de la competencia del Subsistema Estatal.

Capítulo IV **De la Presidencia del Comité Estatal**

Décima Quinta. La Presidencia del Comité promoverá en todo momento la efectiva coordinación y funcionamiento del Subsistema Estatal. Asimismo, dirigirá las sesiones y hará prevalecer el interés general del Comité Estatal por encima de los intereses particulares.

Décima Sexta. La presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Proponer el orden del día;
- IV. Invitar a participar, en su caso, a las sesiones del Comité Estatal a las personas referidas en la regla Séptima;
- V. Declarar la existencia de *quorum* para sesionar;



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- VI. Coordinar y dirigir el debate de las sesiones con la finalidad de que prevalezca el diálogo, la discusión y la deliberación, a efecto de mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones del Comité Estatal, para garantizar el pleno respeto entre las Personas Integrantes del Comité y, en caso, las personas señaladas en la regla Séptima;
- VII. Votar los asuntos que se sometan a consideración del Comité Estatal y, en su caso, emitir voto de calidad;
- VIII. Firmar de manera autógrafa, las actas de las sesiones;
- IX. Coordinar directamente o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la agenda de trabajo del Comité Estatal;
- X. Someter a consideración y en su caso, aprobación del Comité Estatal el calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;
- XI. Solicitar por conducto de las Autoridades Garantes, los informes semestrales a los Sujetos Obligados, respecto al cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley, con la finalidad de agilizar los procesos que permitan elaborar el informe anual que se presenta al Consejo Nacional;
- XII. Presentar el informe anual que se alude en la fracción III de la regla Décimo Primera;
- XIII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva los informes de seguimiento, de acuerdos y resultados de las actividades del Comité Estatal; y
- XIV. Las demás que deriven de la Ley General, la Ley y de las presentes Reglas.

Capítulo V **De la Secretaría Ejecutiva**

Décima Séptima. La Secretaría Ejecutiva a la que se hace alusión en el último párrafo del artículo 25 de la Ley contará con las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia del Comité Estatal en el desempeño de sus funciones;



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- II. Elaborar las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo con la Presidencia del Comité;
- III. Elaborar e integrar el orden del día de las sesiones y la carpeta de asuntos a tratar en estas;
- IV. Verificar la existencia de *quorum* para que tengan lugar las sesiones del Comité Estatal y levantar las listas de asistencia;
- V. Dirigir el desarrollo y el debate de las sesiones, cuando así le sea instruido por la Presidencia del Comité, con la finalidad de que prevalezca el diálogo, la discusión y la deliberación, a efecto de mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones, para garantizar el pleno respeto entre las Personas Integrantes del Comité y, en su caso, las personas señaladas en la regla Séptima;
- VI. Contar y registrar los votos emitidos por las Personas Integrantes del Comité durante las sesiones;
- VII. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones celebradas por el Comité Estatal, y recabar la firma autógrafa de la Presidencia del Comité y las Personas Integrantes del Comité;
- VIII. Firmar de manera autógrafa, las actas de las sesiones del Comité Estatal;
- IX. Integrar, organizar, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen, con motivo del ejercicio de las funciones del Comité Estatal;
- X. Llevar un control del seguimiento de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones del Comité Estatal, a efecto de dar cabal cumplimiento a ellos;
- XI. Expedir copias certificadas de las actas y acuerdos del Comité Estatal o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Establecer instrumentos y mecanismos para transparentar e informar públicamente sobre los acuerdos, acciones y recursos del Subsistema Estatal;

[Handwritten signatures and initials on the right margin, corresponding to the list items.]



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- XIII. Rendir un informe anual y al término de su gestión ante el Comité Estatal; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Comité Estatal o la Presidencia del Comité.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por la Presidencia del Comité y permanecerá en el ejercicio de su encargo hasta en tanto dicha designación no sea revocada por la Presidencia del Comité.

Capítulo VI **De las sesiones**

Décima Octava. Las sesiones del Comité Estatal podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y celebrarse de manera presencial, remota o híbrida.

Para efectos de la presente Regla, se entenderá por:

- I. **Sesión presencial:** Aquella en la que la totalidad de las Personas Integrantes del Comité se reúnen físicamente en un mismo lugar;
- II. **Sesión remota:** Aquella que se celebra mediante el uso de medios electrónicos o plataformas digitales que permitan la comunicación simultánea entre las Personas Integrantes del Comité; y
- III. **Sesión híbrida:** aquella en la que una parte de las Personas Integrantes del Comité participa de manera presencial en el lugar de la sesión y otra lo hace de manera remota a través de cualquier medio electrónico.

Décima Novena. El Comité Estatal sesionará conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley, de forma ordinaria dos veces al año, previa convocatoria de la Presidencia del Comité Estatal.

Vigésima. El Comité Estatal podrá llevar a cabo las sesiones extraordinarias necesarias que requiera, o cuando se trate de asuntos que, por su importancia o urgencia así lo ameriten, previa convocatoria que emita la Presidencia del Comité Estatal.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo VII De la convocatoria a las sesiones y el orden del día.

Vigésima Primera. La convocatoria para las sesiones ordinarias se llevará a cabo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, y deberá acompañarse del orden del día, así como de la carpeta física o electrónica con la documentación de los asuntos a tratar. Para las sesiones extraordinarias, se realizará por lo menos con tres días hábiles de anticipación, anexando el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos que motivan la sesión.

Vigésima Segunda. La Secretaría Ejecutiva convocará y remitirá a la dirección electrónica que proporcione cada Persona Integrante del Comité, el hipervínculo o el medio electrónico donde podrá consultarse la carpeta que contenga los asuntos a tratar en la sesión que corresponda.

Vigésima Tercera. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora, modalidad (presencial, virtual o híbrida) y lugar o hipervínculo de la sesión que se celebrará;
- II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- III. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia del Comité;
- IV. La mención, en su caso, de las personas invitadas a la sesión; y
- V. El hipervínculo, dirección o el medio electrónico donde se podrá consultar la carpeta que contiene la información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión.

En la convocatoria se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Vigésima Cuarta. El orden del día de las sesiones del Comité Estatal incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración de *quorum* legal y apertura de la sesión;



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación de los asuntos comprendidos para su análisis, diálogo, discusión, deliberación, presentación de propuestas y aprobación según sea el caso;
- V. Seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- VI. Asuntos generales, solamente en sesiones ordinarias, si hubiere; y
- VII. Cierre de la sesión.

Vigésima Quinta. Para efectos de elaborar el orden día de las sesiones ordinarias, las Personas Integrantes del Comité podrán remitir vía electrónica o física a la Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de inclusión de los asuntos que pretendan someter para su análisis, diálogo, discusión, deliberación y aprobación, según sea el caso, en las sesiones del Comité Estatal, por lo menos con diez días hábiles de anticipación al desahogo de la sesión, conforme a las fechas previstas en el calendario aprobado por el Comité Estatal, debiendo adjuntar los documentos necesarios, cuando así corresponda.

Vigésima Sexta. Las Personas Integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión en el orden del día de las sesiones extraordinarias, los asuntos que a su consideración y por su naturaleza, importancia o urgencia, deban tratarse en dichas sesiones, para lo cual deberán remitir la solicitud vía electrónica o física a la Presidencia del Comité por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación de la fecha en que pretende se convoque.

Capítulo VIII **Del desarrollo de las sesiones**

Vigésima Séptima. El día y la hora fijados para el desahogo de la sesión, se reunirán las Personas Integrantes del Comité y, en su caso, las personas invitadas, ya sea en el domicilio señalado o a través de la plataforma electrónica que se hubiese indicado en la convocatoria. La Presidencia del Comité, previa verificación de asistencia y de la existencia de *quorum* legal por parte de la Secretaría Ejecutiva, declarará iniciada la sesión del Comité Estatal.



Vigésima Octava. El *quorum* legal para las sesiones del Comité Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de las Personas Integrantes del Comité presentes.

Vigésima Novena. Se dará un tiempo de espera máximo de veinte minutos a la hora fijada para el desahogo de la sesión de que se trate. Si transcurrido dicho tiempo, no se integra el *quorum* legal necesario, la Secretaría Ejecutiva hará constar tal situación en acta circunstanciada y se citará nuevamente a través de ulterior convocatoria, la cual se hará llegar a las Personas Integrantes del Comité que no hayan concurrido, a través de los medios con los que cuente para que dicha sesión se desarrolle a los tres días hábiles siguientes, quedando notificadas en ese momento las Personas Integrantes del Comité que estuvieren presentes.

La sesión que derive de la ulterior convocatoria, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se efectuará de forma impostergable en el lugar, el día y la hora señalado en esa convocatoria, con las Personas Integrantes del Comité que concurran a la misma. El acta circunstanciada referida en el párrafo anterior, formará parte del acta de la sesión.

Trigésima. En el caso de las sesiones ordinarias, previo a la aprobación del orden del día, la Presidencia del Comité, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, preguntará a las Personas Integrantes del Comité si existe algún asunto general que deseen incorporar, para su análisis, diálogo, discusión y deliberación siempre que no requiera valoración previa de documento. De ser así, se solicitará que se indique el asunto a tratar y se propondrá su incorporación al orden del día, mediante votación de las Personas Integrantes del Comité, en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión.

Trigésima Primera. Al aprobarse el orden del día, si existieren documentos que previamente fueron circulados a las Personas Integrantes del Comité, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de estos.

Trigésima Segunda. A petición de alguna de las Personas Integrantes del Comité, la Secretaría Ejecutiva, previa autorización de la Presidencia del Comité, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'Z' at the top, followed by several smaller initials and a large 'M' at the bottom.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

Trigésima Tercera. Los asuntos del orden del día serán analizados, discutidos y votados, salvo aquellos que el propio Comité Estatal acuerde mediante votación, se posponga su discusión o votación en lo particular.

Trigésima Cuarta. Las Personas Integrantes del Comité e invitadas que hayan sido llamadas para formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los asuntos del orden del día, que serán votados o puestos a consideración en la sesión del Comité Estatal, deberán presentar sus propuestas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que, durante la discusión del asunto puedan presentar nuevas observaciones.

Trigésima Quinta. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, la Secretaría Ejecutiva otorgará el uso de voz a las personas que así lo soliciten, atendiendo lo siguiente:

- I. Se solicitará el uso de la voz levantando la mano;
- II. Cada persona podrá intervenir una sola vez por ronda, hasta por un máximo de tres minutos;
- III. Concluida la primera ronda, la Presidencia del Comité consultará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso contrario, se abrirá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que una sola Persona Integrante del Comité lo solicite;
- IV. La participación en la segunda ronda que se prevé en esta regla, se regirá por el mismo procedimiento y el mismo tiempo de intervención;
- V. Al término de la segunda ronda, se dará por agotada la discusión del asunto y se procederá a votar el sentido, a favor o en contra. En caso de empate, la Presidencia del Comité hará uso de su voto de calidad;
- VI. La votación se tomará primero en lo general y, posteriormente en lo particular cuando el asunto tratado lo amerite. En caso de que un asunto conste de varias partes se podrá discutir de forma separada;
- VII. La Presidencia del Comité y quien ostente la titularidad de la Secretaría Ejecutiva podrán intervenir en cada una de las rondas para contestar

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'M' at the bottom.



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre los asuntos que así lo ameriten; y

- VIII. Concluida la votación, cualquier integrante con derecho a voto y siempre que lo considere pertinente, podrá intervenir para razonar el sentido de su voto, exponiendo los argumentos y motivos personales que sustentan su decisión, sin que dicha intervención pueda exceder de tres minutos.

Trigésima Sexta. Las Personas Integrantes del Comité, así como las personas invitadas, durante el desarrollo de la sesión no deberán expresar calificativos personales a alguno de los presentes. Se entenderá por calificativos personales, cualquier comentario nominal a una Persona Integrante del Comité o invitada, respecto de cualquier cuestión que no se encuentre relacionada con los asuntos a tratar del orden del día. Quien realice dicha conducta, se hará acreedor a una llamada de atención o bien se podrá ordenar su retiro del recinto.

Trigésima Séptima. En el curso de las intervenciones, las Personas Integrantes del Comité e invitadas se deberán abstenerse de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos previstos en el orden del día. En este caso, la Presidencia del Comité, podrá ordenar a la Secretaría Ejecutiva, que proceda a retirar del recinto a quienes incumplan esta regla.

Capítulo IX De la votación

Trigésima Octava. Los acuerdos del Comité Estatal se adoptarán por la mayoría de las Personas Integrantes del Comité o de sus suplentes presentes en la sesión, entre los cuales debe encontrarse la persona que lo preside.

En caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá el voto de calidad.

Para efectos de las votaciones, se deben considerar las siguientes definiciones:

- a) **Unanimidad:** La votación a favor o en contra por parte de la totalidad de las Personas Integrantes del Comité.
- b) **Mayoría de votos:** La votación a favor o en contra, emitida por la mitad más uno de las Personas Integrantes del Comité o de sus suplentes presentes



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

en la sesión. En este caso será nominal y deberá asentarse en el acta correspondiente.

- c) **Voto de calidad:** En caso de empate, corresponde a la Presidencia del Comité la resolución del asunto en votación. En este caso se registrará el voto nominal en el acta.
- d) **Voto nominal:** Es el voto individual de cada Persona Integrante del Comité o de su suplente.
- e) **Abstención del voto:** La manifestación expresa de una Persona Integrante del Comité o de su suplente, de no emitir voto a favor ni en contra respecto del asunto sometido a consideración. La abstención se registrará nominalmente en el acta y no se computará para efectos de determinar la mayoría de votos

En caso de que una Persona Integrante del Comité o su suplente emita un voto en contra, dentro de un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a que se hubiese llevado a cabo la sesión, podrá presentar escrito, ante la Secretaría Ejecutiva, argumentando las razones por las que emitió su voto en ese sentido, solicitando que sean integradas al acta correspondiente; de no presentar dicho escrito dentro del plazo señalado, únicamente se hará constar el voto en sentido negativo.

Trigésima Novena. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando, en primer lugar, el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Capítulo X De los impedimentos

Cuadragésima. La Presidencia del Comité o cualquiera de las Personas Integrantes del Comité deberán excusarse oportunamente cuando, en la deliberación o resolución de un asunto en particular ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por un eventual conflicto de intereses en el asunto; y
- II. En cualquier caso, en el que se comprometa la imparcialidad de la determinación del asunto.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

Si antes de la celebración de la sesión del Comité Estatal, la Persona Integrante del Comité tuviere conocimiento de alguna de las causas anteriores, podrá presentar su excusa por escrito al menos dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ante la Secretaría Ejecutiva, proponiendo a su suplente, para que el día de la sesión se califique la excusa. La calificación será realizada por el Comité Estatal.

Solo serán causas de excusas las enumeradas como impedimentos en este artículo.

Cuadragésima Primera. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se estará dispuesto a lo siguiente:

- I. En la sesión se expondrán las razones fácticas o legales por las que la Persona Integrante del Comité no puede conocer el asunto en particular; y
- II. En caso de tratarse de la Presidencia del Comité, esta deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del asunto en particular, para la calificación por parte del Comité Estatal; de resultar procedente el impedimento, la suplencia de la Persona Titular de la Presidencia del Comité se realizará en los términos previstos en la regla octava.

El impedimento declarado y, en su caso, calificado por el Comité Estatal aplicará únicamente respecto del asunto específico de que se trate, por lo que una vez votado el asunto, la Persona Titular de la Presidencia del Comité o la Persona Integrante del Comité podrán continuar participando en los demás asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

Capítulo XI

De los acuerdos y las actas de las sesiones.

Cuadragésima Segunda. Toda decisión del Comité Estatal quedará aprobada en forma de acuerdo y se asentará en el acta de la sesión.

Cuadragésima Tercera. El acta que se menciona en la regla anterior contendrá como mínimo:



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

- I. Los datos de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. El resumen de las intervenciones; y
- IV. Los acuerdos aprobados, así como el sentido de los mismos.

Cuadragésima Cuarta. El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todas las Personas Integrantes del Comité, a través de la dirección electrónica que hayan designado para tal efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes en que haya tenido verificativo la sesión, a efecto que formulen las observaciones que estimen pertinentes en un plazo de tres días hábiles a partir de su recepción.

Las observaciones a que se refiere esta regla no deberán considerarse como una posibilidad de incorporar cuestiones distintas a los asuntos que se trataron en la sesión, por lo que la Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de los medios que empleados para documentar el desarrollo de las sesiones para verificar la procedencia de las observaciones realizadas.

Cuadragésima Quinta. Transcurridos los plazos a que se refiere la regla anterior, se elaborará el proyecto final del acta correspondiente.

Cuadragésima Sexta. Una vez elaborada el acta, deberá ser firmada de manera autógrafa por la Presidencia y las Personas Integrantes del Comité o en su caso, la persona que haya fungido como suplente en la sesión, así como por la Secretaría Ejecutiva.

Cuadragésima Séptima. Los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones, se entenderán como aprobados en dicha sesión, sin necesidad de requerir la aprobación del acta correspondiente.

Las actas originales quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva.

Cuadragésima Octava. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de las presentes Reglas, será determinado conforme al orden del día en la sesión del Comité Estatal por la mayoría de las Personas Integrantes del Comité.

H
A
R
C
S
M



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO

Así lo acordaron la mayoría de las Personas Integrantes del Comité del Subsistema Estatal de Transparencia presentes en la sesión extraordinaria número dos, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; lo anterior, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

Primero: Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por el Comité Estatal.

Segundo: Se ordena la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la página Internet de esta Autoridad Garante, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

APROBADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

María Fernanda Arjona Gallegos
Presidenta del Comité del Subsistema
Estatal de Transparencia

Lucina Tamayo Barrios
Titular del Órgano Interno de Control
del H. Congreso del Estado de
Tabasco

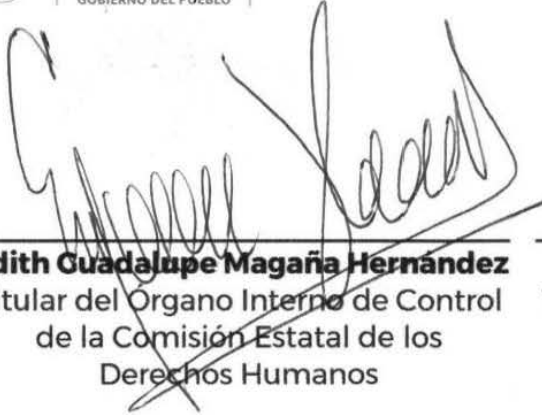
Christina Guadalupe Vidal Andrade
En suplencia del Contralor del Poder
Judicial del Estado de Tabasco

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

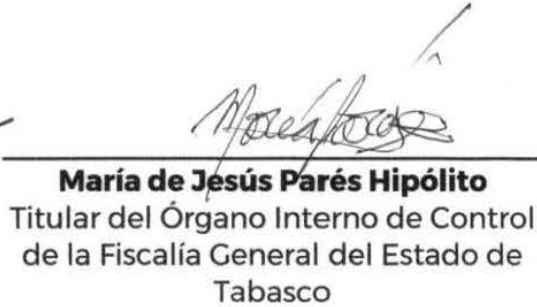


BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA
EL PUEBLO DEL ESTADO DE TABASCO



Edith Guadalupe Magaña Hernández
Titular del Órgano Interno de Control
de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos



María de Jesús Parés Hipólito
Titular del Órgano Interno de Control
de la Fiscalía General del Estado de
Tabasco



Gabriela Tello Maglioni
Titular de la Contraloría General del
Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco



Gabriela Santos Ruiz
Encargada de despacho del Órgano
Interno de Control del Tribunal de
Justicia Administrativa



Martha Elena Isidro Olán
Titular del Órgano Interno de Control
del Órgano Superior de Fiscalización
del Estado



Mirna Bautista Correa
En suplencia de la Contralora General
de la Universidad Juárez Autónoma
de Tabasco



Andrés García Méndez
Contralor del H. Ayuntamiento del
Municipio de Balancán



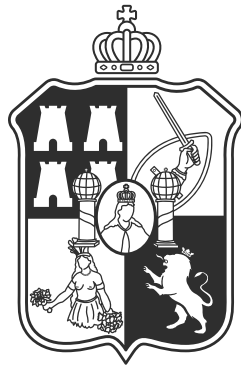
Xanath Sheila Montalvo Zamudio
Secretaria Ejecutiva del Comité del
Subsistema Estatal de Transparencia

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS "REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA", CONSTANTE DE VEINTE FOJAS. APROBADAS CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA PRESENTES EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO DOS, EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

K


INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5032	ACUERDO CSET/ACDO/0002/2026, POR EL QUE EL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2026, APROBÓ LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 5033	REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA.....	5
	INDICE.....	25



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: wt8tOb8HpmGJd3ICjM6uNUPXv5HbLhQzSudaHgZjJsBCzKWLk1Q58hXlmgF9gsOfXqm1VXuB8LjeD4A/syCf9zP5XeidsIAAbOTmPBCHrby11Azdq6umY8UQJq2GiEEwwLYB/4sInC65mr/vo+vV3O0W8W3Z9HXIH0DpjlDxi37iEcnJs3WG1+kNtvjPb5ee5sbXK7yfWD0a4SwQsyoa3PS/96oYD0YCMPqSlatzo8nST5GYZ7R5NW/oZTtDE3xmcGadMMYkbrGUugTzRW9f92IAbDfQbCjL77hdNHury3xnrY+zMMcKsv4j4neZUOJGvj1C3q460qbty8P/UjBnDw==